

Dip. Raymundo Arreola Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** la cual reforma del artículo 9o la fracción XII y XIII y adiciona el Capítulo IV con los artículos 35, 36 , 37, 38, 39 y 40 de la ***Ley de asistencia social del Estado de Michoacán de Ocampo*** y del artículo 19 la fracción VIII, IX, X y deroga la fracción X del artículo 31 de la ***Ley de protección integral a las personas adultas mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*** bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha experimentado paulatinamente un incremento de personas de 60 y más años debido a la mayor esperanza de vida, es por ello que este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país. Aunque la estructura actual es una población joven, es indispensable prevenir las necesidades a corto y largo plazo que de seguro se harán presentes con los cambios demográficos observados últimamente. En un futuro los adultos mayores de 60 años y más con alguna limitación en su actividad serán parte importante del total de la población lo que representará implementar estrategias que les permitan vivir una mejor calidad de vida.

En Michoacán, los datos censales del 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalaron una residencia de 439 mil 127 adultos mayores, cantidad que representa el 10.2 por ciento del total de la población estatal y un índice de envejecimiento de 24 adultos mayores por cada 100 niños. De la información censal se puede afirmar que del año 2000 al 2010 los porcentajes de la población de los grupos de 0 a 19 años se redujeron mientras que los de 20 años y más se incrementaron.

Bajo esta perspectiva, las personas adultas mayores han sido consideradas como un grupo en condiciones de vulnerabilidad debido a que aumentan los riesgos de perder autonomía y de sufrir discriminación o prejuicios.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 en el país, 106 mil 495 habitantes considerados adultos mayores tienen algún tipo de limitación física o mental, los cuales representan el 24.3 por ciento del total y el 2.5 por ciento en el Estado. Conforme aumenta la edad, se eleva la presencia de la discapacidad de tal forma que en la pre vejez considerada de los 60 a los 64 años un 13.4 por ciento presentan discapacidad mientras que en la vejez avanzada que es de 80 años y más el porcentaje se incrementa en un 45 por ciento.

Por consiguiente, el porcentaje de discapacidad en el Estado de Michoacán de la población de adultos mayores es de 7.8 por ciento, encontrándose por arriba de la media nacional que es de un 6.6 por ciento. Por lo tanto, los adultos mayores al ser personas con limitaciones en su actividad deben ser personas susceptibles de mayores cuidados específicos, estas limitaciones corresponden en aspectos como:

Caminar o moverse.	70.9%
Ver.	27.0%
Oír, aun usando aparato auditivo.	15.9%
Hablar, comunicarse.	3.5%

Atender el cuidado personal.	5.2%
Poner atención o aprender.	2.1%
Limitación mental.	2.8%

Es por ello que, los adultos mayores deben ser sujetos del disfrute de todos los derechos de manera semejante que el resto de la población, es decir, deben ser incluidos en la esfera social, económica y cultural, disfrutando de servicios de salud, oportunidades de trabajo y de protección legal que permita su desarrollo integral ya que como se mencionó anteriormente, son susceptibles de cualquier tipo de violencia. Por ejemplo, las mujeres de 60 años y más, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, demostró que las que conviven con sus hijos, nietos y otras personas son las que ejercen violencia en forma de agresiones emocionales, físicas, económicas, abandono y falta de apoyo. De las mujeres de 60 años y más de la entidad el 22.9 por ciento dijeron haber sufrido violencia por parte de sus hijos, hijas, nietos o nietas así como de otras personas con quienes viven.

De forma específica las mujeres de este grupo de edad sufrieron violencia de algún tipo como:

Les dejaron de hablar sus familiares u otras personas del hogar.	53.9%
Les han dejado de dar dinero.	33.2%
Sufren del abandono o las dejan solas la mayor parte del día.	27.8%
Les gritan, las insultan o las ofenden.	26.2%
Sufren otro tipo de agresiones.	40.5%

Si bien es cierto que actualmente en Michoacán, la Ley de protección integral a las personas adultas mayores del Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores a través de políticas públicas y programas estatales y municipales, estableciendo atribuciones específicas al Sistema de Desarrollo

Integral para la Familia del Estado, no se cuenta con una instancia especialmente pensada para proveer la atención, el reconocimiento del ejercicio pleno de sus derechos y la asistencia legal a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo al ser víctimas de cualquier delito por cualquier persona.

También es de suma importancia, como lo ha manifestado el H. Congreso de la Unión en el Dictamen de la comisión de atención a grupos vulnerables a la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a los gobiernos y congresos locales y a la asamblea local del Distrito Federal ha armonizar sus legislaciones con los términos de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a realizar un cambio de paradigma cultural en la sociedad para concientizarla sobre los grupos denominados vulnerables y en especial el grupo de adultos mayores, esto es indispensable hacerlo desde la educación básica y quien mejor que los propios integrantes de este grupo. Es necesario pues, escuchar a las organizaciones de la sociedad civil y establecer ejes precisos sobre la educación para sensibilizar al pueblo Michoacano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma del artículo 9o la fracción XII y XIII y se adiciona el capítulo IV con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la **Ley de asistencia social del estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o...

...

XII. Prestar servicios gratuitos de asistencia legal a través de la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia para impulsar, promover, defender el

reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de los menores y adultos mayores;

XIII. Coadyuvar y poner a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado los elementos necesarios de las denuncias recibidas y atendidas referentes a delitos, violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para los menores y adultos mayores;

...

CAPÍTULO IV

Del Comité para el Fomento de los Adultos Mayores.

ARTÍCULO 35. Será el encargado de fomentar una cultural de concientización y sensibilización a la sociedad en general sobre los adultos mayores a través de propuestas y acciones.

ARTÍCULO 36. El Comité para el Fomento de los Adultos Mayores estará integrado de forma honorífica de la siguiente manera:

I. Será encabezado por la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. Un Secretario Técnico, que será el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. La Secretaría de Educación en el Estado;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría del Cultura;

VI. Organizaciones civiles o sociales dedicadas a favorecer el desarrollo integral de los adultos mayores; y,

VII. Personas que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la finalidad del Comité.

ARTÍCULO 37. El Comité para el Fomento de los Adultos Mayores tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar en la sociedad en general la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores;

II. Difundir en la sociedad en general la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores;

III. Proponer y promover estudios y/o investigaciones que contribuyan a identificar los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los adultos mayores para elevar su calidad de vida;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en el Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Cultura para el fomento en la sociedad en general de la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores; y,

V. Recibir las quejas de maltrato y desamparo a los adultos mayores con la finalidad de concientizar y sensibilizar a los familiares, y en caso de detectar algún delito, violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para los adultos mayores remitirá la queja a la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia.

ARTÍCULO 38. Le corresponde a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Fomento de los Adultos Mayores:

I. Presidir las sesiones del Comité;

- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- III. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Comité;
- IV. Someter a consideración del Comité las propuestas y acciones que emitan sus integrantes;

ARTÍCULO 39. Le corresponde al Secretario Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Fomento de los Adultos Mayores:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- II. Formular el orden del día para las sesiones de trabajo;
- III. Pasar lista a los integrantes del Comité;
- IV. Levantar y dar lectura al acta de cada una de las sesiones de trabajo del Comité, las cuales deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes del Comité;
- V. Dar seguimiento a las propuestas y acciones que emitan sus integrantes;
- VI. Auxiliar en sus funciones a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Fomento de los Adultos Mayores.

ARTÍCULO 40. El Comité celebrará sesiones de trabajo ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán declaradas validas con la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma del artículo 19 la fracción VIII, IX y X, y se deroga la fracción X del artículo 31 de la **Ley de protección integral a las**

personas adultas mayores del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19...

...

VIII. Presentar denuncias a través de la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia ante las autoridades competentes en caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

IX. Coadyuvar y poner a disposición de la Procuraduría General de justicia del Estado, los elementos necesarios de las denuncias atendidas y recibidas por la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia por cualquier delito cometido en contra de personas adultas mayores;

X. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia sobre maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico, sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación y violación de los derechos de los adultos mayores;

...

ARTÍCULO 31...

...

X. Se deroga.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las reformas para la creación de la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia en el Reglamento Interior y Manual del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Michoacana de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán realizarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. La conformación del Comité para el fomento de los adultos mayores de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 18 dieciocho días del mes de Diciembre del 2015 dos mil quince.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar